

bezada la Villa por Alcabalas en veinte y seis mil
ciento cincuenta y quatro rs. y veinte y un mrs., en
el primer año produjo el arrendam.^{to} de la Alcabalilla
el viento veinte mil rs. y treinta y tres mrs.; La
Alcabala de la Carniceria veimil; Y la de las Pielas
mil trescientos, que todo importa (veinte y tres mil
Digo) veinte y siete mil trescientos rs. y treinta y tres
mrs. con loz que se califica, que ningun hacendado
paga Alcabala de Vino, Aceyte y granos: En el de noventa
y dos produjo por arrendam.^{to} la Alcabala del viento, la
de la Carniceria y Pielas veinte y tres mil quinientos rs.
y solo se repartieron dos mil seiscientos rs.:

En el de noventa y tres por dñ. raron produxeron
dñ. Alcabalas veinte y siete mil doscientos dos rs. y
resulta sobrante de este año, mil quatroenta y ocho rs.:

En el de noventa y quatro por igual raron produxe-
ron dñ. Alcabalas veinte y cinco mil novecientos rs.
y solo se repartio doscientos cincuenta y quatro y mrs.,
por lo que es visto que en los referidos quatro años nin-
guno de los hacendados ha pagado a S. M. contribucionen R.
por el ramo de Alcabala de los frutos de Vino, Aceyte,
y granos, y haver subido esta perada conga que lo es de
ciento Catorce mil seiscientos diez y seis rs. y mrs., loz
infelices en otros impuestos; Y se comprueba asi.

Por los referidos Planes resulta que en los dñ. qua-
tro años ha arrendado el arrendam.^{to} de las tiendas de espe-
cieria y el Alarzo de Aceyte de por menor, ciento treinta
y dos mil quatrocientos cincuenta y dos rs., y es bien
pp.^{co} y notorio, y consta al Ayuntam.^{to} que el pago de la Cam